



Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

## NIN 5/2021 de 11 de noviembre, sobre salida de mercancías del TAU mediante transporte combinado.

### 1.- Referencias.

**CAU:** Código Aduanero de la Unión, RUE 952/2013.

**Declaración previa a la salida:** La declaración previa a la salida adoptará una de las siguientes formas:

- a) Una declaración en aduana, en caso de que las mercancías que vayan a salir del TAU estén incluidas en un régimen aduanero que requiera tal declaración.
- b) Una declaración de reexportación de conformidad con el artículo 270 CAU.
- c) Una declaración sumaria de salida de conformidad con el artículo 271 CAU.

**OMC:** Orden del Manifiesto de Carga; Orden de 18 de diciembre 2001 por la que se establecen las instrucciones para la presentación del Manifiesto de Carga para el tráfico marítimo. (BOE 04/01/2002).

**Operador de la UTI / Transportista:** Persona que tiene la libre disposición de la UTI. Persona definida en el art 5 .40 b) i. del CAU, que asume la responsabilidad de la carga de la UTI en el buque. El transportista puede operar directamente o a través de representante.

**Relación de la carga prevista:** La indicada en la OMC. Dicha OM indica que *la compañía naviera responsable del buque (...) deberá entregar al resguardo antes del comienzo de la carga una relación de la carga prevista.*

**RD y RE:** Reglamentos UE de desarrollo y de ejecución del CAU.

**RMT informática o RMTI (Relación por Medio de Transporte):** Relación de declaraciones y autorizaciones de embarque correspondientes a una UTI y a un embarque determinado.

**TAU:** Territorio Aduanero de la UE según art 4 CAU.

**TELEPORT:** Sistema de gestión y control integrado de servicio de la APBA para la comunidad portuaria. Su ámbito se define en sus distintos servicios que se implementarán de forma escalonada.

**TRANSPORTE COMBINADO:** Aquel en el que el medio de transporte activo que abandone el TAU se utiliza únicamente para transportar otro medio de transporte, el cual, tras la llegada del medio de transporte activo a su destino, circulará como medio de transporte activo, (art. 5.40 CAU). Incluye el RO-PAX y el RO-RO

**UTI:** Unidad de Transporte Intermodal. Ver anexo I.



---

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

## **2.-Ámbito.**

---

Esta nota establece las normas para la tramitación aduanera de salida de mercancías del TAU mediante transporte combinado en el recinto aduanero de Algeciras.

## **3.- Introducción.**

---

La normativa aduanera no condiciona el modo de salida de las mercancías del TAU. Es el operador de la UTI (transportista) el que decide si la salida se efectuará a granel, como bultos, en contenedor o en camión en caso de transporte combinado. Cada modo de salida tiene sus propios requerimientos: no es posible exportar una mercancía a granel sin indicar la cantidad (TM, LT, etc.) y su naturaleza, ni embarcar un contenedor sin indicar su número o una UTI mediante transporte combinado sin su identificación.

En tanto no se establezcan disposiciones comunes, cada Aduana establece su sistema de gestión y control de la salida de mercancías en transporte combinado. Por ello, se deberá prestar especial atención a la cumplimentación, en particular, de las siguientes casillas de la declaración previa a la salida cuando esta sea un DUA:

- **Casilla 19: se deberá indicar código 1 (contenedor) aunque la mercancía no sea transportada en un contenedor.**
- **Casilla 31: se deberá indicar el número de matrícula de la UTI (Ver Anexo I) en el apartado de contenedor.**

Por tanto, aunque la mercancía no se transporte en un contenedor, la identificación de la UTI es un dato necesario e imprescindible que debe consignarse en la declaración previa a la salida.

Por otra parte, corresponde a la Aduana la vigilancia de las mercancías objeto de levante hasta que las mismas hayan salido del TAU (art. 267 CAU, 332 y 333.1 RE). En este sentido corresponde a la Aduana de salida, dentro de su autonomía de organización interna, establecer las condiciones para la gestión y control de la salida del TAU según el modo de salida que se declare.

La OMC, plenamente en vigor, establece la obligación de presentar a la Aduana la relación de conocimientos de embarque ordenados por puertos de carga de la mercancía, indicando para cada UTI los documentos de despacho, así como el estado del embarque, lo que constituye la RMT. Dicha RMT no se ha venido exigiendo en papel en los últimos años dado que, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015 y del CAU, las comunicaciones con la Administración deben ser telemáticas.

Como consecuencia de ello se crea el nuevo servicio SRMT de gestión del proceso de carga que, en el marco del sistema TELEPORT, sustituye a la RMT y relación de carga prevista en papel.

Por tanto, la presentación de la RMT y la relación de carga prevista sigue plenamente



---

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

en vigor al amparo de la OMC y su presentación ha de realizarse por medios telemáticos.

A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema, los operadores deberán cumplir la obligación de presentar las correspondientes RMT mediante el volcado de los datos en el sistema o bien introducir los datos manualmente a través de la interfaz de usuario de Teleport, si bien esta segunda opción no se recomienda.

Igualmente, las compañías navieras deben presentar, antes del comienzo de la carga, la relación de carga prevista (suma de todas las RMT presentadas por los transportistas de las UTIS que vayan a embarcar) a través de TELEPORT.

En resumen, para la salida de una UTI mediante transporte combinado su identificación en la declaración previa a la salida y, por tanto, su declaración previa, es un dato necesario e imprescindible. Además, solo se permitirá el embarque en transporte combinado de aquellas UTIs que estén incluidas en una relación de carga prevista y con su respectiva RMTI cerrada.

En este sentido se ha manifestado el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Ver la página de la AEAT en:

[\*Aduanas e Impuestos Especiales -> Procedimientos y gestiones en la Aduana -> Entrada y salida -> Tráfico RO-RO.\*](#)

Por lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

#### **A.- Descripción general del nuevo sistema.**

---

I. Corresponde a la Aduana de salida la vigilancia de las mercancías que vayan a salir del TAU (art. 267 CAU) así como comprobar y verificar que se cumple con los términos de la declaración, conforme al procedimiento establecido en esta nota.

II. En el sistema de embarque en transporte combinado de esta Aduana es necesario que se indique la identificación de la UTI en la declaración previa a la salida. En particular, en el caso de DUAs, se deberá consignar 1 en la casilla 19 y la identificación de la UTI (Ver anexo I) en la casilla 31. Su correcta cumplimentación será obligatoria.

En aquellos casos en los que excepcionalmente no sea posible identificar la UTI en la declaración (DAEs de otros EM, cuadernos ATA, DAEs azules, TIR, declaraciones orales), se permitirá de forma transitoria la inclusión manual o por medios telemáticos de la autorización de salida con su CSV correspondiente, con mención a la identificación de la UTI.

III. Para el embarque de la mercancía mediante transporte combinado será necesario declarar previamente este modo de embarque para cada UTI, dando de alta la RMT de la UTI en Teleport.



---

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

IV. Una vez dada de alta la RMT de la UTI, se deberán vincular las declaraciones (las mercancías) a la UTI en la que van a realizar su salida del TAU. Esta notificación de salida (art 332.5 RE y definición anterior) corresponde al transportista.

V. A una UTI le corresponde una única RMTI.

VI. Las compañías navieras presentarán, antes del comienzo de la carga, la relación de la carga prevista mediante transmisión telemática a la Autoridad Portuaria. Esta relación de carga prevista se confecciona como una relación de RMTs ordenados según lo indicado en la Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

## **B.- Actuaciones previas a la carga.**

El alta de la UTI en el servicio de RMTI, es decir, la creación o apertura de la RMTI, es obligación del transportista de la UTI. En caso de que otorgue la representación para cumplir con esta obligación, debe declararse el EORI del representado (transportista/operador de la UTI).

De forma excepcional, en tanto se habilita la captura del EORI del representado en la RMTI, se podrá omitir este dato, sin perjuicio de que el representante ha de disponer de la documentación que acredite debidamente la representación, dado que esta no se presume.

El transportista, o la persona que actúe en su nombre, deberá dar de alta la RMT de la UTI en Teleport y habilitará a los representantes aduaneros encargados de la presentación de las declaraciones aduaneras de la mercancía cargada en la UTI para que suministren la información relativa a las declaraciones aduaneras.

Cumplimentada la RMTI en su totalidad y despachadas todas las declaraciones vinculadas, el transportista o la persona que actúe en su nombre procederá a su cierre.

El cierre de la RMT de la UTI corresponde al transportista. Este cierre supone:

- La notificación a la Aduana y a la APBA de que la salida del TAU se va a realizar en transporte combinado.
- La identificación de las declaraciones aduaneras de las mercancías cargadas en dicha UTI, que deberán correctamente despachadas.

Solo es posible la carga en transporte combinado de UTIs con su RMTI cerrada. Por tanto, corresponde al transportista o al representante designado por éste, verificar que las declaraciones que se vinculan a cada RMTI están debidamente despachadas y disponen de CSV o de autorización de embarque, sin perjuicio de las comprobaciones y verificaciones que se puedan realizar.

La RMTI de una UTI cerrada queda bloqueada y no se permite ninguna modificación de la misma. El único destino posible para una RMT cerrada es el embarque de la UTI



---

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

o su anulación.

La anulación de una RMTI cerrada precisa la baja previa de su UTI de la relación de carga prevista de la naviera.

La autorización para la carga se considera concedida de forma tácita a partir del momento en el que la RMTI pasa a estado cerrada, siempre que la compañía naviera haya enviado la correspondiente relación de carga prevista formada por las RMTIs de las UTIs que vayan a embarcar en el buque, que se deberá presentar por la compañía naviera antes del comienzo de la carga, según la OMC.

No obstante, la Aduana podrá bloquear el proceso de carga en cualquier momento.

### **C.- Modificaciones**

---

Durante el proceso de carga la UTI estará bajo control aduanero y la mercancía no puede ser objeto de cambio o modificación.

### **D.-Entrada en vigor.**

---

Esta NIN sustituye a la NIN 2/2021. Será de aplicación para todos los embarques que tengan lugar tras la puesta en funcionamiento del Servicio de Relación de Medio de Transporte (SRMT) de Teleport por parte de la APBA, fecha a la que se dará la debida publicidad.



---

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

## **ANEXO I.**

---

### **Las UTIs**

Se debe entender por UTI el continente de la mercancía y, por tanto, la identificación ha de ser la correspondiente a dicho continente. En este sentido, y en relación al embarque en transporte combinado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de camión con caja fija, la identificación de la UTI será la matrícula del camión.
- En caso de contenedor sobre batea la identificación de la UTI será la matrícula del contenedor y en ningún caso la de la batea ni la de la cabeza tractora.
- En caso de camión con cabeza tractora y remolque, la identificación de la UTI será la matrícula o número de identificación del remolque.
- En caso de medios de transporte o vehículos sin matrícula que embarquen por sus propios medios, la identificación de la UTI será los 7 últimos dígitos del número de bastidor. Si tuviese matrícula, la identificación de la UTI sería la propia matrícula.
- En caso de tándem o tren de carretera (camión con caja fija más remolque intercambiable), la identificación de la UTI será:
  1. Si la matrícula del conjunto es la misma se tratará como un único continente. En este caso el embarque de una parte del conjunto se considerará como una sustracción fraudulenta a la vigilancia aduanera.
  2. Doble UTI e independiente en los demás casos.

Solo se permitirá el embarque de cajas móviles homologadas para el tráfico terrestre internacional (norma ISO CT/CEN) con su correspondiente número de identificación debidamente registrado (código ILU). El número de identificación ha de estar visible para poder realizar los controles de carga correspondientes, según consta en la información facilitada en el apéndice 1.

#### **NOTA:**

Ni la cabeza tractora ni la batea identifican una UTI, por tanto, en el caso de varios contenedores o cajas móviles en una misma batea o remolque, cada uno de ellos es una UTI independiente.

La identificación de las UTIs constará exclusivamente de números y letras del alfabeto romano (Ver apéndice 2).

### **Despacho en LAME**

En caso de que en el momento del despacho se desconozca la UTI, se despachará sin indicar dicha referencia. Una vez presentada la declaración y obtenido el levante, se deberá:

- En caso de circuito verde, añadir el dato de la identificación de la UTI en la casilla 31 mediante subsanación electrónica de la declaración de exportación, tal y



Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

como se dispone en el Apéndice III de la Resolución del DUA.

- En caso de circuito naranja o rojo, comunicar la UTI a la Aduana de salida vía RGE con mención al MRN y el dato de la casilla 31. No será necesaria respuesta de la Aduana, pero la notificación deberá de haberse presentado antes del inicio del proceso de carga.

En el RGE se indicará el asunto: **EXPOR RMT** nº DUA.



Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

## Apéndice 1

### Identificación de las cajas móviles

La identificación de las cajas móviles se hará de acuerdo con lo indicado en la norma ISO EN13044.

Se muestran a continuación ejemplos gráficos del formato para caja móvil, así como para remolque.

The structure of the ILU-Code is identical to the BIC-Code.

Owner-Key	Registration number	Check digit
<b>ABCA</b>	<b>001234</b>	<b>2</b>
Reserve an ILU-Code	Free choice by the owner	Calculate the check digit



Esta codificación es obligatoria de conformidad con el anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.





Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
 Avda. Hispanidad, 1  
 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
 Tel. 956. 572.222  
 Fax. 956. 602.325





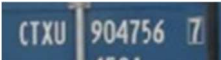
## Apéndice 2

El formato de la matrícula introducida en las declaraciones deberá adecuarse a las siguientes pautas de formato:

1. Por defecto la matrícula tendrá una extensión máxima de 15 caracteres. Estos caracteres serán caracteres alfanuméricos siguiendo el alfabeto latino (A-Z) y el sistema de numeración decimal (0-9).
2. No podrá contener espacios en blanco ni al principio, ni entre caracteres ni al final.
3. No podrá contener elementos separadores tales como - o / . Tampoco podrá contener caracteres especiales ni símbolos.
4. Si la matrícula contiene letras, deberán incluirse en mayúsculas.
5. En caso de matrículas que incluyan letras árabes, deberán transcribirse empleando la siguiente codificación:

Letra árabe	Codificación latina
ا	A
ب	B
د	D
هـ	H

Ejemplos

Matrícula	Formato Teleport
	40108
	11441A72
	46330H6
	R4250NXB
 Contenedor ISO(Norma ISO6346)	CTXU9047567



Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales  
Avda. Hispanidad, 1  
11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)  
Tel. 956. 572.222  
Fax. 956. 602.325

 <p>Caja Móvil (ISO EN13044)</p>	<p>ARCE0030169</p>
	<p>DAX1953</p>